

CONVENIO MARCO

Entre el **ENTE PÚBLICO NO ESTATAL PARQUE DE INNOVACIÓN**, CUIT N° 30-71809584-7, representado en este acto por el Sr. Yamil Dario Santoro, DNI N° 33.498.403, en ejercicio de la Dirección Ejecutiva, con domicilio legal en Av. Martín García N° 346 piso 2°, CABA, en adelante el "EPI", por una parte y por la otra, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA**, en adelante CPIQ, CUIT N° 30-59256812-4, representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Ayala, DNI N° 17.469.122, en su carácter de Presidente del CPIQ, en adelante el "Consejo", con domicilio legal en Av. J A Roca 584 Piso 6°, CABA, conjuntamente denominadas las "PARTES", convienen en celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan suscribir promover el desarrollo de relaciones amplias de colaboración, con la finalidad de aunar esfuerzos para la realización de actividades y proyectos de interés común, y promover una relación colaborativa entre el Consejo y el ecosistema del Parque de Innovación.

SEGUNDA: Las tareas a las que dará lugar el presente deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos en los que se especifiquen los objetivos propuestos, los detalles de su ejecución, los plazos, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas, así como también las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes, como así cualquier otra cuestión vinculada a la consecución del objeto y propósito del presente.

TERCERA: El presente Convenio no limita los derechos de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones.

CUARTA: El derecho de propiedad de toda obra o descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio y/o de los convenios específicos que se celebren en su marco y surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, deberán establecerse específicamente por los documentos escritos que a tales efectos se instrumenten.

QUINTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales y presupuestarios.

SEXTA: El Consejo se obliga a mantener indemne al EPI y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial, laboral, previsional, civil, fiscal, comercial y/o de cualquier otro género o especie que sus dependientes y/o terceros pudieran iniciarles y que tengan causa directa en el desarrollo de su propia actividad en el marco del presente.

SÉPTIMA: Las PARTES convienen mantener en estricta confidencialidad toda la información intercambiada en relación al presente, comprometiéndose a no revelar ni suministrar, parcial o totalmente, dicha información para fines ajenos a los establecidos en el presente y sin autorización de la otra.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a la información técnica, comercial, financiera, estratégica y cualquier otro dato que sea razonablemente considerado como confidencial. Las PARTES se comprometen a tomar las medidas necesarias para asegurar que su personal y cualquier tercero involucrado cumplan con esta obligación.

Asimismo, cada una es responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus dependientes o cualquier otro personal que le dependa.

Esta cláusula de confidencialidad permanecerá vigente incluso después de la finalización del plazo de vigencia del presente y por un plazo de 5 años.

Una vez extinguido el presente, las PARTES destruirán toda información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando aquella que legalmente haya de conservar.

OCTAVA: En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del Convenio, las PARTES se comprometen, en primer término, a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes. De no ser posible, las PARTES se someterán a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del EPI, creado conforme su reglamento interno, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados el presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen. Los domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte, siendo válido a todos los efectos a partir de dicha notificación.

NOVENA: Cualquier notificación judicial o extrajudicial que las Partes deban cursarse con motivo del presente, deberá realizarse por escrito y/o por correo electrónico en:

A) El Consejo en la dirección Av. J A Roca 584 Piso 6°, CABA, y en correo electrónico: administracion@cpiq.org.ar , donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen con causa y/o en razón de la presente.

B) El EPI en la dirección Av. Martín García 346 piso 2°, CABA, y correo electrónico: epi@parqueinnovacionba.com, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen con causa y/o en razón de la presente.

Cualquiera de las Partes podrá modificar el domicilio mediante notificación fehaciente a la otra indicando el nuevo domicilio.

DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma, y se mantendrá vigente por tiempo indefinido. No obstante, lo expuesto, las partes podrán rescindir unilateralmente y sin expresión de causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiera iniciado y sin derecho por las partes a reclamar la indemnización de cualquier naturaleza o causa.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Septiembre del año 2026.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes.A more fluid handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the beginning and several sweeping strokes.